



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 301 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 18 JUL 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Memorando Nº 111-2016-GRJ/ORAJ; la Resolución Directoral Administrativa Nº 465-2016-GR-JUNIN/ORAF, Memorando Nº 874-2016-GRJ/SG; y el Informe Técnico Nº 062-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

Nombre	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Mag. CPC. Jorge Luís Tapia Avendaño	Director Regional de Administración y Finanzas	01/02/2016	11/04/2016	Pjs. Los Ángeles Nº 125-Hyo.	R.E.R. Nº 098-2016-GR-JUNIN/GR	20029872
Econ. Carlos A. Quispealaya Huamán	Sub Gerente de Inversión Pública	05/01/2015	11/08/2017	Calle Micaela Bastidas Nº 436-Azapamapa-Hyo	R.E.R. Nº 006-2015-GR-JUNIN/PR R.E.R. Nº 063-2016-GR-JUNIN/PR	20017355

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, según se desprende de la Resolución Directoral Administrativa Nº 465-2016-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 22 de Julio del 2016, los cargos imputados; se sustenta en lo siguiente:

"(...) CONSIDERANDO: (...)

Que, el Gobierno Regional Junín y el Licenciado Antropólogo Mauro Efraín De La Cruz, suscribieron el contrato de locación de servicios Nº 156-2016-GRJ/ORAF, para la evaluación de proyectos de Inversión Pública.

Que, en la cláusula sexta del contrato, se estableció la suma de S/. 5,000.00 soles, y la forma de pago de la siguiente manera: El pago se realizara en dos desembolsos.

Primer desembolso: A los (30) días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados con el primer entregable el cual deberá pagarse la suma de S/ 2,500.00 soles.

Segundo desembolso: A los (30) días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados con el segundo entregable el cual deberá pagarse la suma de S/ 2,500.00 soles.

Que, en la cláusula quinta del contrato, se estableció el plazo de prestación del servicio de (60) días calendarios iniciándose después de la suscripción del contrato.

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	2182420
EXP. Nº	0979380





Que, mediante Carta N° 061-2016/MEDC, de fecha 13 de marzo de 2016, el locador señala que de los (6) proyectos establecidos en el contrato del producto solo realizó la evaluación de 03 proyectos de inversión pública como son:

1. Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30792 del Centro Poblado de San Sebastián de Collpa, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.
2. Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30165 del Barrio Centro Unión, Distrito de Huacrapuquio, Provincia de Huancayo, Región Junín.
3. Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30791 José María Arguedas del Centro Poblado de Cochayoc, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.

Señalando que los 03 proyectos restantes no fueron evaluados por causas ajenas a su persona, ya que tienen problemas en la etapa de formulación y no se encuentran inscritos en el banco de proyectos, por lo que solicita se dé por concluido el contrato. (...)

Que, en ese sentido, en la cláusula tercera del contrato antes mencionado, es estableció que el locador debía evaluar (6), proyectos de inversión Pública, para ser entregados a los (60) días calendarios de suscrito el contrato, presentados en dos informes.

Que, en la cláusula decima primera del contrato, se consignó taxativamente las causales de resolución terminación y extinción del contrato.

El presente contrato se extingue por:

- Mutuo acuerdo de las partes que se hará constar en el acta que al respecto suscribirán las partes.
- Por decisión unilateral y sin expresión de causa del **Gobierno Regional Junín, o del locador**, comunica con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación (...)

Que, de lo expuesto, en los párrafos precedentes debe procederse a resolver el contrato de locación de servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016, de forma parcial e iniciarse las acciones administrativas disciplinarias contra los servidores y/o funcionarios que contrataron al profesional para la evaluación de proyectos sin tener aun la formulación de estos documentos. (...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA PARCIAL, el contrato N° 156-2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Junín, y el locador Mauro Efraín De La Cruz suscrito, para la evaluación de proyectos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuar los trámites para el pago ascendente a S/ 2,5000.00 soles, correspondiente a la evaluación de (3) proyectos, que son los siguientes:

1. Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30792 del Centro Poblado de San Sebastián de Collpa, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.
2. Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30165 del Barrio Centro Unión, Distrito de Huacrapuquio, Provincia de Huancayo, Región Junín.





3. *Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30791 José María Arguedas del Centro Poblado de Cochayoc, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.*

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copias de los actuados al secretario técnico de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el literal c), del Memorando N° 111-2016-GRJ/ORAJ, que forma parte de la presente Resolución y del área usuaria a fin que la Gerencia Regional determine responsabilidad (...).

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, teniendo a la vista la Resolución Directoral Administrativa N° 465-2016-GR-JUNIN/ORAF de fecha 22 de Julio del 2016; en el artículo tercero de la parte resolutive, resuelve: **"REMITASE** copias de los actuados al secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el literal c), del Memorando N° 111-2016-GRJ/ORAJ, que forma parte de la presente Resolución y del área usuaria a fin que la Gerencia Regional determine responsabilidad".

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

El Contrato de Locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016, suscrita entre el Gobierno Regional y el Licenciado Antropólogo Mauro Efraín De La Cruz "Locador", para la evaluación de proyectos de Inversión Pública. (fs. 138-139)

La Carta N° 061-2016/MEDC, de fecha 13 de marzo de 2016, suscrita el locador; en la cual, señala que de los (6) proyectos establecidos en el contrato del producto solo realizo la evaluación de 03 proyectos de inversión pública; y que los 03 proyectos restantes no fueron evaluados por causas ajenas a su persona, ya que tienen problemas en la etapa de formulación y no se encuentran inscritos en el banco de proyectos, por lo que solicita se dé por concluido el contrato. (fs. 140-141)

El Informe Técnico N° 077-2016-GRJ/GPPAT/SGIP, de fecha 17 de mayo de 2016, suscrita por el Econ. Carlos A. Quispealaya Huamán, Sub Gerente de Inversión Pública, en la cual solicita la Resolución Parcial del Contrato de Locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, por estar en responsabilidad de terceras personas y/o unidad formuladora. (fs. 143)

El Informe Técnico N° 175-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 27 de mayo de 2016, suscrita por el Mg. Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro; el cual concluye, que opina que es procedente resolver en forma parcial el contrato de locación de servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF (fs. 144-146).

El Memorando N° 111-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de Junio de 2016, suscrita por el Abog. Fredi Walter León Rivera, Director Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que a fin de no causar perjuicio a la institución se apruebe la resolución parcial del Contrato de locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF; y que la Directora Regional de Administración y Finanzas debe remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que inicie las acciones para la adopción de las medidas correctivas que ameritan contra los funcionarios que originaron la petición y posterior suscripción del Contrato de Locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF. (fs. 148)

TIPIFICACION DE LA FALTA:





Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) Las demás que señale la ley”.
--	---

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Esto al haber, transgredido:

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. Principio del debido procedimiento.- *Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, los siguientes:

2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*





Que, sobre el particular, los numerales 1 y 3 del artículo 1150° del Código Civil, establece:

El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas:

1. *Exigir la ejecución forzada de hecho prometido, a no ser que sea necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.*
2. *Dejar sin efecto la obligación.*

Asimismo; el artículo 1361° de ésta norma sustantiva, señala:

Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ello y; se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

El Contrato de Locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, que textualmente indica, precisando:

(...) CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante pedido de servicio N° 0214-2016-GRJ, de la Sub Gerencia de Inversión Pública solicita contratar los servicios de un Profesional en Antropología para la evaluación de proyectos de Inversión Pública acorde al Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Contratar a un LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA para realizar el servicio de evaluación de proyectos de inversión pública, Acorde al Sistema Nacional de Inversión Pública y Apoyo en la evaluación hasta su aprobación de proyecto de Inversión pública de la Sub Gerencia de inversión Pública del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

Características específicas:

- ***1er entregable: apoyo en la aprobación hasta su aprobación de los siguientes proyectos:***
 1. *Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la institución educativa de nivel primaria N° 30792 del centro poblado de San Sebastián de Collpa, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín.*
 2. *Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la institución educativa de nivel primaria N° 30165 del Barrio Centro Unión, Distrito de Huacrapuquio, Provincia de Huancayo, Región Junín.*
 3. *Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30791 José María Arguedas del Centro Poblado de Cochayoc, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín.*
- ***2do entregable: apoyo en la aprobación hasta su aprobación de los siguientes proyectos:***
 1. *Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la institución educativa de nivel primaria N° 31874 del centro poblado Alto Tunuantari Amazonas, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.*
 2. *Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la institución educativa de nivel primaria N° 30001-195, del centro poblado Cerro Verde, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.*
 3. *Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la Institución Educativa de nivel primaria N° 30001-239, del Centro Poblado Nueva Libertad de Mazangaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín. (...)*





CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del servicio será de **60 (sesenta) días calendarios** y se desarrollara en el presente año fiscal 2016, el cual empieza a regir a partir del día siguiente de suscrita el presente contrato. (...)

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y CUANTIFICACIÓN DE METAS

El monto total del servicio contratado es de **S/5,000.00** (cinco mil con 00/100 soles) el monto es fijo y no está sujeto a ningún reajuste, el cual se pagara en **02 (dos) desembolsos**, según el siguiente cuadro:

ITEM	PLAZO REFERENCIAL	TOTAL
1	Primer desembolso: a los 30 días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados, con el 1er entregable	2500.00
2	Segundo desembolso: a los 30 días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados, con el 2do entregable	2,500.00
TOTAL		S/5,000.00

La misma que será afectada a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena Funcional 0111, Partida Especifica 2.6.8.1.2.1, de la Sub Gerencia de Inversión Publica del Gobierno Regional Junín y contra entrega del Recibo de Honorarios correspondientes y presentación del informe de los servicios realizados por cada desembolso. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD La recepción y conformidad del servicio prestado por "EL LOCADOR", es de responsabilidad de la **Sub Gerencia de Inversión Pública** del Gobierno Regional quien deberá verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en el caso que existan observaciones, se consignarán en Acta indicándose claramente el sentido de éstas, dando a "EL LOCADOR", un plazo de diez (10) días calendarios para su subsanación, otorgado el plazo si no cumple con subsanar, "EL GOBIERNO REGIONAL" resolverá el contrato.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín

ARTICULO 37°.- Son funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas

- d) Dirigir y evaluar las acciones de Administración de recursos humanos relacionados con los procesos técnicos de selección, contratación, registro y control, remuneraciones, evaluaciones, capacitación, movimiento y promoción del personal; así como los programas de bienestar y servicio social.
- m) Ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina General Regional de Administración y Finanzas.

ARTICULO 51o.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Inversión Pública. (...). Tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar, aprobar y priorizar los proyectos económico, sociales y otros de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d) Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.
- g) Declarar la viabilidad de los proyectos cuando haya recibido la delegación de facultades.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.





El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el **Tribunal** ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable a los administrados **Econ. Carlos A. Quispealaya Huamán**, en su condición de Sub Gerente de Inversión y **Mag. CPC. Jorge Luís Tapia Avendaño**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, el primero de los nombrados; estaba en la obligación de evaluar los proyectos de inversión pública a fin de dar la conformidad a su viabilidad; sin embargo, viendo los actuados, de manera negligente ha tomado acciones en forma ilegal e irregular, al haber mediante pedido de servicio N° 0214-2016-GRJ, solicitado contratar los servicios de un profesional en antropología para la elaboración de proyectos, sin que exista los expedientes del proyecto (**2do entregable: apoyo en la aprobación hasta su aprobación de los siguientes proyectos:** 1. Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la institución educativa de nivel primaria N° 31874 del centro poblado Alto Tunuantari Amazonas, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín. 2. Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la institución educativa de nivel primaria N° 30001-195, del centro poblado Cerro Verde, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín; 3 Proyecto "Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la Institución Educativa de nivel primaria N° 30001-239, del Centro Poblado Nueva Libertad de Mazangaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín). Mientras el segundo de los nombrados; al administrar los recursos económicos y financieros de la Entidad, estaba en la obligación de dirigir y evaluar las acciones de Administración de recursos humanos relacionados con los procesos técnicos de selección y contratación; lo que no habría sucedido en actuados; por cuanto, ha suscrito el Contrato de Locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016, de manera ilegal e irregular, sin tener real y objetivamente el objeto de contrato; es decir, al haberse contratado al Lic. Antropólogo Mauro Efraín De La Cruz, para la evaluación del referido proyecto, cuando se tenía problemas en la etapa de formulación y no se encontraban inscritos en el banco de proyectos.

Situación que ha conllevado a resolverse en forma parcial el Contrato de Locación de Servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016; a través de la Resolución Directoral Administrativa N° 465-2016-GR-JUNIN/ORAF; ocasionado perjuicio a la entidad; al no poderse cumplir con un proyecto ya enmarcado que buscaba el desarrollo integral a favor de la educación de la niñez de la Región Junín; que además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio, no se ha salvaguardado los intereses de la Entidad, deteriorando la imagen institucional.





Posible sanción a la falta imputada.

Consecuentemente, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de éstos administrados tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeñan en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos, y no apreciándose con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponérselos a los administrados: **i) Econ. Carlos A. Quispealaya Huamán**, sería: **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General; y, **ii) Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño**, sería: **amonestación escrita**; conforme a lo establecido en inciso a) y c) del artículo 87; inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.





Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Econ. Carlos A. Quispealaya Huamán**, en su condición de Sub Gerente de Inversión del Gobierno Regional Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley**”.
- ✓ **Mag. CPC. Jorge Luís Tapia Avendaño**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y q) Las demás que señale la ley**”.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL